

Muy rrasos conu y pases de
 Diego de esta villa de Vato se da para
 el Alcalde de ella a dar permiso a unos
 hombres que an venido con unos juegos de
 dados, el de la rueda de la fortuna, y
 el otro el juego del punto, y allandose
 aca el B. Morque de esta villa dimiende
 el Alguacil y les da questo precepto para qd
 no jugasen mas. En cuyo orito auienta pre
 nado el caso, hemarido abesar la mano
 a su Señoria suerente de portenado las raso
 nes favorecen al Alcalde, y el dictamen
 del Alguacil de la villa que se reduce a qe
 el Alcalde, qe es de bendada, y si el Inian
 de el conuente, en la misma conformidad, y
 que auienta auendo a qe el que es el Alca
 de que en la bendada, y qe esto era ya publi
 co, qe era de qe ahora el no jugos y qe albi
 no no a auente qe no por serot curia
 de lo qual se ha serido de qe antamicato, qe
 aia buscado una confesion para en los nego
 ras daños que era a qe manarise se pona

sen Alcaide y Jefe de Comandancia y que
la pidieren y que entrambos lo dicen y que
en adelante hubiesen de tomar el consenti-
miento de entrambos, y en caso de discordia
de haberse de ser, y cuando ibo al mediano no
he havido como si se alaya de delo de la Comandancia
y que si aya algun punto que se lo que de el
Alcaide o de lo de lo qual ha quedado todo
completo y de la reduccion de un año a lo
Real Chancilleria antes de otro nos a
parecido saber de las dos cosas, la otra saber
al dictamen de la Comandancia de que si el Alcaide ten
la facultad para dar dicho permiso y la otra
reputa de algunas operaciones se ha executado
asencia de este caso. Ultimamente se ha par
to de los mas principales, si los antes dichos
juegos estan prohibidos por Reales pragmas
licias en lo que se ha examinado en. como algun
punto de prohibicion para ver si podra decir
lo que se ha de prohibir y como se tiene en.
que tambien se en muchos libros para que
de su parase. que es en quanto se nos
opone con la Comandancia de esta y de el
de esta y de el

10 de octubre de 1712

M. de la C. de Indias
Sumos a. f. r.

Alcaide y Reg. de Indias

pro. miof. en respuesta de la de C. Mag. digo que
ano avar el Sr. Marques presento en esta villa a permito
del Sr. de para los juegos intrucon en la antecedente
tendria por bien pero al tanto al Sr. Marques y de sus di-
cion propio y para gober los dichos juegos prohibidos por
premagicas de este Reyno como por dicho canonicos y libris
como por ser conveniente en los dichos que tengo dicho algu-
nos como ultimo memo ocho premagicas y es segun dize
dictamen en todos los Reynos de Espana, y que estan pro-
hibidos lo tengo por cierto por ende en la dize algunos juegos
de suerte y de otra prohibidos y en mi dictamen el Sr. de
no puede dar lugar y permiso aunque lo consenta como au-
mentado lo practicado por prohibidos lo que fienza ahi
pudra estar que a quanto se ha de prohibir y de lo de al Sr.
de Villanueva de 10 de octubre de 1712. J. M. de la C. Mag.
Joseph Montemayor
Joseph Montemayor

1715 de ...
sobre los juegos pro
hibidos =

W. M. M.
J. J. J.

W. M. M.
W. M. M.

W. M. M.
W. M. M.
at Sr. Manuel ...
Sr. ...
Sr. ...